

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400546
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Demora revisión PIA.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 14/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400546, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Elche (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que el titular de derechos tenía reconocido un grado 1 de dependencia por una Resolución de fecha 17/08/2021. Por agravamiento de su salud, el 06/06/2022 solicitó una revisión de grado, y el 22/03/2023 se le reconoció un grado 2. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, la Administración competente no había realizado la correspondiente revisión del PIA.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 19/02/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Por qué no se ha realizado todavía la revisión del PIA adecuando dicho Programa al nuevo grado de dependencia reconocido desde hace más de 10 meses?
2. ¿Se aplicarán los efectos retroactivos del nuevo PIA desde el 07/12/2022?
3. ¿Dispone de la documentación e información oportuna para resolver el nuevo PIA?
4. Aporte la información que estime de interés en este asunto.

El 11/03/2024 registramos el informe recibido de la Conselleria con el siguiente contenido, entre otras consideraciones:

Que según consta en el expediente a nombre de (...) con fecha 06 de junio de 2022, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 22 de marzo de 2023 y se ha concedido el acceso al Servicio de teleasistencia avanzada en resolución de fecha 08 de febrero de 2024, a fecha de emisión de este informe aún no se ha emitido la resolución que acomode el importe de la Prestación económica para cuidados en el entorno familiar al nuevo grado de dependencia reconocido.

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, nuestra intención es emitir la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención antes del transcurso del primer semestre del año 2024, siempre y cuando el expediente esté completo, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido esta resolución en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

De este informe dimos traslado a la persona interesada el 11/03/2024 por si deseaba realizar alegaciones, y nos comunicó que el 08/02/2024 se había aprobado una resolución PIA en la que se le asignaba un servicio de teleasistencia avanzada, pero no se le adecuaba el importe de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar al grado 2 que tiene reconocido desde marzo de 2023.

2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que servirán como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

En la fecha en la que la persona dependiente presentó la solicitud de revisión de su situación de dependencia, dicho procedimiento estaba regulado por el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

De dicho Decreto, y en relación con este asunto, destacamos los siguientes apartados:

- Fija en tres meses el plazo máximo para aprobar la Resolución de revisión de grado (art. 14.3).
- Si la modificación de grado implica modificación del PIA se efectuarán de oficio las actuaciones pertinentes para dictar el nuevo PIA (art. 14.4).
- Fija en seis meses como máximo el plazo de resolución de la revisión del PIA (art. 18.4).
- Los efectos del nuevo recurso se contabilizarán desde la resolución de revisión y si es posterior a los seis meses desde la solicitud, la fecha de efectividad se producirá a los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud (art. 18.5).

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

- La obligación de resolver en un plazo máximo que no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea, así como mantener actualizadas las normas en la página web (art. 21).
- El silencio administrativo positivo en los procedimientos iniciados a instancia del interesado, aunque caben excepciones (art. 24).
- Que se ha de dictar obligatoriamente la resolución en plazo, aunque cabe la posibilidad de suspenderlo o ampliarlo (art. 21. 22 y 23) de forma motivada y notificándolo a las personas interesadas.

En el caso que nos ocupa, la Conselleria competente no ha informado de la concurrencia de causa alguna, de las legalmente reguladas, que pudiera justificar la demora en la resolución del expediente.

La Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, establece que:

- Los procedimientos declarados de emergencia ciudadana por razones de interés público establecidos en esta ley se tramitarán con carácter de urgencia (art. 3.1).
- Otorga la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana a los relativos a las «ayudas económicas a la dependencia», sin distinción alguna (punto 3 del Anexo de la Ley).

- Impone la obligación al Consell de planificar los recursos humanos en los departamentos que gestionen los procedimientos declarados de emergencia para garantizar el cumplimiento de esta Ley (Disposición Adicional Primera).

Como consecuencia de este último mandato legal, resulta notorio que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

3 Conclusiones

Atendiendo a todo lo anterior, debe concluirse que la Conselleria competente ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (tres meses) para resolver el nuevo grado de dependencia, pues se solicitó la revisión en junio de 2022 y se resolvió en marzo de 2023.
- No se emitió de oficio, en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo positivo respecto al reconocimiento de grado de dependencia.
- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (seis meses) para resolver el PIA, pues han transcurrido más de 33 meses desde la solicitud de revisión de grado.
- El 08/02/2024 se aprobó una Resolución PIA asignándole a la persona dependiente el servicio de teleasistencia avanzada y no se aprovechó dicho trámite para modificar el PIA anterior, actualizando el importe de la prestación que estaba recibiendo calculada sobre un grado 1 de dependencia, a pesar de tener reconocido un grado 2 desde junio de 2022.
- La Conselleria indica que durante el primer semestre de 2024 se atenderá la modificación del PIA reclamado.

El procedimiento para la resolución de expedientes de dependencia está basado en la descentralización municipal. Sin embargo, de forma simultánea, se reguló un procedimiento centralizado de supervisión y validación de los expedientes, lo que impide a los ayuntamientos la rápida valoración de estos. Además, la Conselleria ha de combinar el pretendido procedimiento descentralizador (registro y valoración) con un procedimiento centralizado a nivel autonómico al asignar la competencia de emitir resoluciones, de grado de dependencia y del programa individual de atención, a la Dirección General competente en la materia.

4 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, y que asigne las dotaciones presupuestarias necesarias, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos evitando casos con una demora tan extraordinaria, dado que las prestaciones por dependencia son consideradas de derecho subjetivo.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.
4. **SUGERIMOS** que, tras más de 33 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, y tras aprobar la Resolución de grado, proceda de manera urgente a emitir la Resolución con el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo. Dicho PIA deberá fijar el importe de la prestación económica de apoyo a cuidador no profesional que percibe atendiendo al grado 2.
5. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 07/12/2022 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la Resolución del programa individual de atención.
6. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo máximo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana